

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 16 DE ENERO DE 1996

Nº22,952

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 1 (De 11 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ISTHMIAN ROAD MIX INC." PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE No. 2 (De 11 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CANTERA EL PUENTE, S.A." PAG. 3

RESOLUCION DE GABINETE No. 3 (De 11 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA INGENIERIA DELCOM DE PANAMA, S.A." PAG. 3

RESOLUCION DE GABINETE No. 4 (De 11 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA AUTO MUNDO, S.A." PAG. 4

RESOLUCION DE GABINETE No. 5 (De 11 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA F. ICAZA Y CIA" PAG. 4

RESOLUCION DE GABINETE No. 7 (De 11 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A." PAG. 5

RESOLUCION DE GABINETE No. 8 (De 11 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A." PAG. 6

RESOLUCION DE GABINETE No. 9 (De 11 de enero de 1996)

" POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) DEL REQUISITO DE ACTO PUBLICO Y SE AUTORIZA CONTRATAR DIRECTAMENTE LA VENTA DE UN GLOBO DE TERRENO COLINDANTE CON LA VIA RICARDO J. ALFARO Y LA VIA DE ACCESO AL RELLENO SANITARIO DE CERRO PATACON, COREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, CON EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (INTEL, S.A.) PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEDE DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS." PAG. 6

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL CONSULAR Y DE NAVES RESOLUCION No. 803-04-397-ALCN (De 14 de noviembre de 1995)

" ZARPE DE CUALQUIER PUERTO DE LA PROVINCIA DE PANAMA CON DESTINO A LOS PUERTOS INSTALADOS EN LA PROVINCIA DE DARIEN" PAG. 9

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO No. 115 (De 21 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN LA COMISION NACIONAL DE ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION" PAG. 11

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO No. 368 (De 21 de diciembre de 1995)

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL "PRIMER CICLO BALBOA", EN EL CORREGIMIENTO DE GUADALUPE, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 11

MINISTERIO DE SALUD RESUELTO No. 06237 (De 21 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL RESUELTO No. 0003 DE 6 DE JUNIO DE 1995, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE SALUD Y AMBIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD" PAG. 12

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID ACUERDO No. 13 (De 10 de abril de 1995)

" POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE DAVID" PAG. 14

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el RESOLUCION DE GABINETE Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 5 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 1
(De 11 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ISTHMIAN ROAD MIX INC."

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E

ARTICULO 19: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ISTHMIAN ROAD MIX INC., PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA PANAMERICANA (EL ROBLE - ENTRADA AL INGENIO LA VICTORIA) DE 32.5 KMS., EN LAS PROVINCIAS DE COCLE Y VERAGUAS, por un monto de B/.6,248,201.77.

ARTICULO 20: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO OVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIERA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
HITZIA R. DE VILLARREAL
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 2

(De 11 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CANTERA EL PUENTE, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E

ARTICULO 19: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CANTERA EL PUENTE, S.A., PARA LA REHABILITACION DE LA VIA SAN FRANCISCO - SANTA FE, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, por un monto de B/.2,072,966.25.

ARTICULO 29: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 3

(De 11 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA INGENIERIA DELCOM DE PANAMA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E

ARTICULO 19: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Obras Públicas y la empresa INGENIERIA DELCOM DE PANAMA, S.A., PARA LA CANALIZACION DE LAS QUEBRADAS LA IGUANA Y LA ENTRADA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, por un monto de B/.1,045,381.10.

ARTICULO 29: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 4

(De 11 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE
EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA AUTO MUNDO, S.A.."

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Obras Públicas y la empresa AUTO MUNDO, S.A., RENGLOM NO.1, PARA EL SUMINISTRO DE DIECISIETE (17) CAMIONES DE VOLQUETE DE 6.0 METROS CUBICOS, por un monto de B/.578,340.00.

ARTICULO 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 5

(De 11 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE
EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA F. ICAZA Y CIA"

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Obras Públicas y la empresa F. ICAZA Y CIA, RENGLOM NO.2, PARA EL SUMINISTRO DE CINCO (5) MOTONIVELADORAS DE 125 H.P., por un monto de B/.504,000.00.

ARTICULO 20: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 7

(De 11 de enero de 1996)

**" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE
EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A."**

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E

ARTICULO 19: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., RENGLON NO.2, PARA LA REHABILITACION DE LA CALLE A LA MONTILIA - ENTRADA A BOQUERON, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, por un monto de B/.6,199,148.78.

ARTICULO 20: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 8

(De 11 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E

ARTICULO 19: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., RENGLON N°.3, PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA DAVID - CONCEPCION, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, por un monto de B/.7,420,482.52.

ARTICULO 20: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No.9

(De 11 de enero de 1996)

" POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) DEL REQUISITO DE ACTO PUBLICO Y SE AUTORIZA CONTRATAR DIRECTAMENTE LA VENTA DE UN GLOBO DE TERRENO COLINDANTE CON LA VIA RICARDO J. ALFARO Y LA VIA DE ACCESO AL RELLENO SANITARIO DE CERRO PATACON, COREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, CON EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (INTEL, S.A.) PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEDE DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva N° 4 de 14 de agosto de 1990, le fue asignado al Instituto Nacional de Telecomunicaciones, hoy Sociedad Anónima (INTEL, S.A.), un globo de terreno de cinco (5) hectáreas, ubicado al Noroeste de la Avenida Ricardo J. Alfaro y entre la vía de acceso al relleno sanitario de Cerro Patacón, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, a fin de establecer la sede de las oficinas administrativas de la Institución.

Que la asignación contenida en la Resolución Ejecutiva N° 4 de 14 de agosto de 1990, fue antecedita del Informe Técnico N° 400 emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda.

Que el Informe Técnico N° 400 de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda concluyó en que las diez (10) hectáreas solicitadas por el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, para la construcción de la sede de las oficinas administrativas y otras

instalaciones, debía ser analizado en la cantidad de hectáreas requeridas, ya que consideraban que debía racionalizar y destinar a beneficio colectivo las tierras nacionales y que la cantidad de hectáreas era excesiva.

Que mediante Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, se creó la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), como una entidad autónoma del Estado que tiene como objetivo primordial ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los Bienes Revertidos dentro de las directrices y políticas nacionales fijadas por el Estado panameño, lo cual fue divulgado mediante circular del Consejo Económico Nacional de 28 de julio de 1993, entre los ministros de Estado, directores y gerentes de entidades descentralizadas, rectores de universidades oficiales, para la coordinación del uso, adquisición, desarrollo y beneficios propuestos en áreas revertidas y por revertir y la Autoridad de la Región Interoceánica.

Que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S.A.), ha mantenido reiterada correspondencia con la Autoridad de la Región Interoceánica con el fin de legalizar la plena propiedad del globo de terreno en el cual construirá la sede de las oficinas administrativas y que le fuera asignado a través del Órgano Ejecutivo. Para lo anterior se realizó el levantamiento del plano descriptivo del área ocupada, lo que arrojó una superficie total de cinco (5) hectáreas con mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (1,356.25 mts²), que forman parte de la Finca 146,144, inscrita al Rollo 18598 complementario, Documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.

Que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A., ha invertido mejoras que ascienden a la suma aproximada de TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00), habiendo dotado el área en referencia de agua, energía eléctrica, además de efectuar rellenos y haber cercado el área.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica y el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A., acordaron que el precio de la compra venta se fija en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON CERO CENTESIMOS (B/. 3,281,250.00).

Que habiéndose puesto de acuerdo las partes en la compra-venta del globo de terreno descrito, fue autorizada la venta por la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica tal como se establece en la Resolución N° 048 de 31 de agosto de 1995. Que de igual forma la Junta Directiva de INTEL, S. A., mediante Resolución de 25 de octubre de 1995, autorizó a su Gerente General y Representante Legal para la compra del globo de terreno que le fuera adjudicado mediante Resolución Ejecutiva N° 4 de 1990.

Que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A., en su proceso de reestructuración, mantiene su carácter de empresa de derecho público, hasta tanto el Estado sea el propietario actual del cien por ciento (100%) de las acciones del INTEL, S.A.

Que según lo dispone el artículo 6 de la Ley N° 1 de 14 de enero de 1991, "Por la cual se adoptan medidas urgentes con respecto a bienes revertidos del Área del Canal", establece en su primer párrafo que la disposición de bienes revertidos que se haga en favor de alguna dependencia del Estado deberá ser aprobada por el Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar a la Autoridad de la Región Interoceánica del requisito de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente con el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S.A.), para la construcción de la sede de las oficinas administrativas, la venta de un globo de terreno de cinco (5) hectáreas con mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (1,356.25 mts²), que será segregado de la Finca 146,144, inscrita al Rollo 18598 complementario, Documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, que a continuación se describe, ubicado en la vía Ricardo J. Alfaro y la vía de acceso al relleno sanitario de Cerro Patacón, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, por la suma total de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON CERO CENTESIMOS (B/. 3,281,250.00).

DESCRIPCION:

Partiendo del punto marcado en el Plano con la letra "R" con Rumbo SUR, sesenta y tres (63°) grados, dieciocho (18') minutos y veintinueve (29") segundos OESTE, se mide una distancia de trece metros con cincuenta y cinco centímetros (13.55 mts.) hasta el punto marcado como "E-18". De aquí sigue con Rumbo SUR, sesenta y tres (63°) grados, dieciocho (18') minutos y treinta y cinco (35") segundos OESTE, se mide una distancia de setenta y siete metros con setenta y cuatro centímetros (77.74 mts.), hasta el punto marcado como "E-17". De allí con Rumbo SUR, sesenta y tres (63°) grados, dieciocho (18') minutos y cuarenta y nueve (49") segundos OESTE, se mide una distancia de ciento cuarenta y metros con sesenta y un centímetros (141.61 mts.) hasta el punto "E-16". De aquí con Rumbo SUR, sesenta y tres (63°) grados, dieciocho minutos (18') dieciocho (18") segundos OESTE, se mide una distancia de sesenta y un metros con diecisiete centímetros (61.17 mts.) hasta el punto "E-15-2". De allí sigue con Rumbo SUR, sesenta y tres (63°) grados, dieciocho (18') minutos y quince (15") segundos OESTE, se mide una distancia de sesenta metros con setenta y dos centímetros (60.72 mts.) hasta el punto "E-15-1". De aquí se sigue con Rumbo SUR, sesenta y tres (63°) grados, dieciocho (18') minutos y cincuenta (50") segundos OESTE, se mide una distancia de sesenta y siete metros con setenta y un centímetros (67.71 mts.) hasta el punto "E-15", colindando por todos estos Puntos con la vía Ricardo J. Alfaro (Tumba Muerto). Del Punto anterior "E-15" con Rumbo NORTE, treinta y dos (32°) grados, veintiún (21') minutos y cuarenta y nueve (49") segundos OESTE, se mide

una distancia de ciento trece metros con treinta y un centímetros (113.31 mts.) hasta el punto marcado como "C", colindando por este lado con resto libre de la Finca 146,144, inscrita al Rollo 18598 complementario, Documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá. De aquí con Rumbo NORTE, sesenta y un (61°) grados, treinta y cinco (35') minutos y cero seis (06") segundos ESTE, se mide una distancia de cuatrocientos treinta y siete metros con noventa y tres centímetros (437.93 mts.) hasta el punto "B", colindando por este lado con la Finca N° 129,668 inscrita al Rollo 13,080, Documento 1 del Registro Público. Del Punto anterior "B" con Rumbo SUR, veinticuatro (24°) grados, cincuenta y un (51') minutos y cincuenta y siete (57") segundos ESTE, se mide una distancia de ciento veintiséis metros (126.00 mts.) hasta el punto de partida marcado como "R", colindando por este lado con la vía hacia la Urbanización Condado del Rey.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL CONSULAR Y DE NAVES
RESOLUCION No. 603-04-387-ALCN
(De 14 de noviembre de 1995)

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCION GENERAL CONSULAR Y DE NAVES
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No.7 del 14 de abril de 1976, señala en su Artículo 25, que toda nave antes de zarpar de un puerto nacional deberá ser despachado por las autoridades correspondientes, velando éstas que las naves dispongan de los documentos relativos a sus elementos de seguridad y condiciones de navegabilidad expedida por los organismos competentes.

1. The information in this document is classified as SECRET in accordance with the provisions of the Intelligence Security Act of 1950, and the information in this document is exempt from automatic downgrading and declassification.

2. The information in this document is classified as SECRET in accordance with the provisions of the Intelligence Security Act of 1950, and the information in this document is exempt from automatic downgrading and declassification.

3. The information in this document is classified as SECRET in accordance with the provisions of the Intelligence Security Act of 1950, and the information in this document is exempt from automatic downgrading and declassification.

4. The information in this document is classified as SECRET in accordance with the provisions of the Intelligence Security Act of 1950, and the information in this document is exempt from automatic downgrading and declassification.

5. The information in this document is classified as SECRET in accordance with the provisions of the Intelligence Security Act of 1950, and the information in this document is exempt from automatic downgrading and declassification.

SECRET

1. The information in this document is classified as SECRET in accordance with the provisions of the Intelligence Security Act of 1950, and the information in this document is exempt from automatic downgrading and declassification.

2. The information in this document is classified as SECRET in accordance with the provisions of the Intelligence Security Act of 1950, and the information in this document is exempt from automatic downgrading and declassification.

3. The information in this document is classified as SECRET in accordance with the provisions of the Intelligence Security Act of 1950, and the information in this document is exempt from automatic downgrading and declassification.

4. The information in this document is classified as SECRET in accordance with the provisions of the Intelligence Security Act of 1950, and the information in this document is exempt from automatic downgrading and declassification.

5. The information in this document is classified as SECRET in accordance with the provisions of the Intelligence Security Act of 1950, and the information in this document is exempt from automatic downgrading and declassification.

SECRET

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO No. 115

(De 21 de diciembre de 1995)

" POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN LA COMISION NACIONAL DE ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1. *Nómbrese al señor JUAN A. VARELA C. como Miembro Principal y al señor JORGE E. ULLOA D., como Miembro Suplente de la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación en representación del Sindicato de Industriales de Panamá, en reemplazo de los señores GERARDO GODOY y JOSE A. PORTA.*

ARTICULO 2. *Estos nombramientos son efectivos hasta el día 1 de noviembre de 1997, fecha en que habrá de vencer el periodo de los actuales representantes del Sector Privado ante dicha Comisión, nombrados mediante Decreto Ejecutivo NQ114 de 1 de noviembre de 1994.*

ARTICULO 3. *El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO No. 368

(De 21 de diciembre de 1995)

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL "PRIMER CICLO BALBOA", EN EL CORREGIMIENTO DE GUADALUPE, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia, moradores y autoridades locales y cívicas del Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, han solicitado la creación de un Primer Ciclo Secundario en dicha comunidad;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos atendiendo la demanda que en esta materia evidencia la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que en cumplimiento de lo que establece el Artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado por el Artículo 15 de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, el Ministerio de Educación está autorizado para fijar los planes de estudios, determinar los programas de enseñanza, la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

Que la Dirección de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación ha hecho los estudios necesarios y concluye recomendando la creación del Primer Ciclo Balboa, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase oficialmente el Primer Ciclo Balboa, en el Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: El Primer Ciclo Balboa se regirá por el plan de estudios establecido mediante Decreto 114 de 23 de abril de 1962 y estará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Media Académica.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

HECTOR PEÑALBA
Ministro de Educación Encargado

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO No. 06237

(De 21 de diciembre de 1995)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL RESUELTO No. 0003 DE 6 DE JUNIO DE 1995, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE SALUD Y AMBIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD"

LA MINISTRA DE SALUD

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto No.0003 de 6 de junio de 1995, se creó la Comisión Nacional de Salud y Ambiente en el Ministerio de Salud.

Que se hace necesario la modificación del Artículo 1° del Resuelto No.0003 de 6 de junio de 1995, como la adición del mismo en lo referente a establecer los objetivos y funciones de la Comisión Nacional de Salud y Ambiente del Ministerio de Salud.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modifiquese el Artículo Primero de el Resuelto No.0003 de 6 de junio de 1995, el cual quedará así:

"PRIMERO: La Comisión Nacional de Salud y Ambiente del Ministerio de Salud estará integrada por los siguientes miembros a saber:

- a. MINISTRA DE SALUD o quien designe que la presidirá;
- b. DRA. ENELKA DE SAMUDIO, Secretaria General, que actúa como enlace con el Despacho Superior;
- c. ING. DARIO DELGADO, Sub-director general de Salud Ambiental;
- d. DR. GUILLERMO CAMPOS, Control de Vectores;
- e. DR. ROGELIO SINAN DOMINGUEZ, Control de Vigilancia Veterinaria;
- f. DR. CARLOS AYARZA, Proyecto de Saneamiento de la Bahía.
- g. LIC. LIGIA CASTRO DE DOENS, Departamento de Planificación Ambiental;
- h. DR. GUILLERMO CASTRO, Asesor de Participación Social;
- i. LIC. JEEP CHILLAMBO, Departamento de Farmacias y Drogas;
- j. DRA. DORA DE DACOSTA, División de Promoción de la Salud y Atención a las Personas;
- k. LIC. BELISARIO POLO, Centro Conmemorativo Gorgas de Información e Investigación en Salud;
- l. DR. ENRIQUE CASTAÑEDAS, Departamento de Epidemiología Ambiental;
- m. DRA. EMMA DE CROVARI, Comunicación de la Salud;
- n. DR. ARMANDO CHANG, Departamento de Salud de Adultos;
- o. Un Asesor de la Organización Panamericana de la Salud".

SEGUNDO: La Comisión Nacional de Salud y Ambiente del Ministerio de Salud tendrá los siguientes objetivos y funciones:

A. Objetivos:

1. Asesorar y apoyar al Despacho Superior en lo relativo a las relaciones entre la salud del medio ambiente y la población de Panamá;
2. Promover, facilitar y dar seguimiento a la coordinación de planes, proyectos y actividades de interés para la salud del ambiente y de la población, tanto al interno del Ministerio como en las relaciones entre éste y otras entidades del Estado, la sociedad nacional y agencias internacionales;
3. Orientar y promover el desarrollo de actividades de formación de recursos humanos en el Ministerio, y de educación de la población, en el campo de las relaciones entre la salud y el ambiente.

B. Funciones:

1. Elaborar plan de trabajo anual;
2. Promover la investigación necesaria para el logro de sus objetivos;
3. Promover encuentros de consulta y discusión con otras instituciones del Estado y/o con expertos en temas específicos;
4. Recopilar, analizar y discutir la documentación pertinente al cumplimiento de sus objetivos;
5. Elaborar informes periódicos de seguimiento de la relación ambiente/salud en el país para el Despacho Superior.
6. Otras funciones que le delegue el Despacho Superior.

ARTICULO TERCERO: Este Resuelto empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

GIUSEPPE CORCIONE
Viceministro de Salud

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID
ACUERDO No. 13**

(De 10 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE DAVID"

El Consejo Municipal de DAVID en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de DAVID el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de DAVID para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

- ARTICULO 2o.:**
- a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
 - b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

- c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.1.2 10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del Área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

- a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:
B/.5.00 a B/.10.00
- b) Los ubicados en los demás corregimientos:
B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.5. 02 Autos Baños

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos ó accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Solamente accesorios B/.50.00 a B/.250.00
- b) Venta de autos B/.100.00 a B/.250.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.30.00 a B/.150.00

1.1.2.5.05 Establecimientos al por menor

Los establecimientos dedicados a la venta al menor de productos nacionales y extranjeros pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.75.00

1.1.2.5 06 Establecimiento de Ventas de licor

Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcoholicas en la bodega, cantina, en los estadios, gimnasios/nacionales y particulares durante la celebración de competencias deportivas previas autorización de la Alcaldía pagarán por mes o fracción de mes de:

a) Cantinas B/.50.00 a B/.75.00

b) Bodegas B/.75.00

c) La cantinas o toldos de carácter transitorio pagarán por semana o fracción de semana.

B/.100.00 a B/.350.00

d) Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcoholicas pagarán un impuesto mensual de B/.100.00 a B/.350.00

e) Mayorista de Licor

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.40.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

Los establecimientos donde venden toda clases de legumbres, verduras, carnes, etc. pagarán por mes o fracción de mes B/.25.00 a B/100.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

B/.5.00 a B/.30.00 por mes

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.12.00 por cada surtidor

B/.8.00 por surtidor adicional

1.1.2.5 11 Garaje Públicos

pagarán diariamente de:

Permanente B/.15.00 a B/.25.00

Transitorio B/.25.00 a B/.250.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chaspiteria, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:

Sastrería	B/.5.00	a	B/.10.00
Ebanistería	B/.15.00	a	B/.40.00
Fotografías	B/.10.00	a	B/.25.00
Librerías	B/.25.00	a	B/.75.00
Tapicerías	B/.5.00	a	B/.25.00
Topografías	B/.5.00	a	B/.25.00
Confec. de Calzados	B/.10.00	a	B/.50.00
Chapistería	B/.5.00	a	B/.25.00
Decoración y confección de rótulos de	B/.5.00	a	B/.20.00
Reparación de máquinas de escribir, coser, radio y TV.	pagarán por mes de	B/.5.00	a B/.15.00
Reparación de relojes	B/.5.00	a	B/.15.00
Tornerías	B/.5.00	a	B/.75.00
Otros tipos de talleres	B/.5.00	a	B/.25.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.15.00 a B/.75.00.

1.1.2.5 15 Floristerías

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a. arreglos florales B/.10.00 a B/.25.00

b. Viveros que venden plantas B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 16 Farmacias

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

cación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

Librerías B/.5.00 a B/.20.00

Art. de Oficina B/.10.00 a B/.40.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 22 Mueblerías y Electrodomesticos

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de mes

Mueblería de B/.40.00 a B/.100.00
Electrodomesticos B/.20.00 a B/.60.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.150.00

Los establecimientos que se dedican a la venta de equipo eléctrico pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados,

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

Bancos B/.100.00 a B/.250.00
Casas de Cambio B/.75.00 a B/.150.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/.50.00 a B/.75.00

-Casas de Préstamos B/.100.00 a B/.200.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente:

B/.1.00 por el monto de cada serie.

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

Comisionistas, Distribuidores, y Representantes de
 fábrica B/.15.00 a B/.30.00
 Agentes Viajeros Ubicados en el distrito
 B/.10.00 a B/.30.00
 Agentes de Revistas y libros extranjeros
 B/.5.00 a B/.10.00
 Agencias de Seguros en General
 B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/.5.00 a B/.20.00

b) Rótulos de Casas de comercio al por menor y talleres en general B/.5.00 a B/.15.00

c) Rótulos de abarroterías fuera del Área urbana
 B/.5.00 a B/.10.00 mensual

d) Tableros de propiedad particular destinados a propaganda comercial o industrial
 Nivel distritorial B/.5.00 por mt2.

e) Las láminas carteles, letreros o cualquier otra clases de anuncio pintado y que se relacionen con el negocio que se especule
 B/.5.00 a B/.10.00 una sola vez

f) Los vehículos con alto parlante y pongan propaganda comercial, política o de cualquier naturaleza, por día o fracción B/.50.00 a B/.100.00

g) La propaganda comercial por medio de hojas volantes pagarán B/.1.00 a B/.5.00 por cada 1,000.

h) Las tiras, carteles, etc. pegadas en árboles, postes, rocas etc, ubicados frente a vías públicas.
 B/5.00 a B/.10.00

i) La propaganda comercial en salas cinematográficas bien sea a través de anuncios en las pantallas o por grabaciones pagarán
 B/.5.00 a B/.10.00 mensual por local.

j) La propaganda eventual anunciando actividades de todo tipo pagarán B/.5.00 por mt2.

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a. Capacidad hasta 30 lbs..... B/.2.00

- b. Capa. mas de 100 lbs.....B/.5.00
- c. Capacidad de mas de 1000 lbs.....B/.10.00
- d. Con capacidad de mayor 1,000 lbs B/.25.00
- e. Las utilizadas por compra y venta de oro y otros metales. B/.10.00
- f. Medidas de longitud utilizadas por los comercios y similares B/.3.00

1.1.2.5. 39

Deguello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50
 - b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00
 - c. Por cada Ternero.....B/.10.00
 - d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00
 - e. Por cada res cabria.....B/.0.50
- (No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40

Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientossimilares pagarán por mes B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 41

Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) En la ciudad de David B/.5.00 a B/.10.00
- b) Fuera del Área de la ciudad B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 42

Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.200.00

1.1.2.5 43

Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.15.00 a B/.300.00

1.1.2.5 44

Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

de B/.2.00 a B/.4.00 por cuarto diario

1.1.2.5. 45

Prostitutos Cabarte y Otros

B/.2.00 a B/.4.00 por cuarto diario

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.50.00

Los naita pagarán B/.5.00 diario

Salones, jorenes y lugares públicos de diversión donde se cobre por la entrada pagarán por mes o fracción de mes B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagará por mes o fracción de mes:

a) Cajas de música B/.25.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos y electrónicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.7.50 la primera mesa.
B/.10.00 por mesa adicional.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

-Boxeo: Amat. y Prof. de B/.50.00 a B/.100.00 por función.

-Lucha Libre de B/.25.00 a B/.100.00 por función.

-Parques de Diversiones de B/.25.00 a B/.100.00 por función.

-Cinematografía de B/.100.00 por mensual.

-Espectáculos Artísticos con mujeres desnudas o simid desnudas
pagarán de B/.50.00 a B/.150.00

-Espectáculos artísticos internacional B/.100. a B/.500.

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00

-Bolos de B/.100.00 a B/.150.00

-Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

-Galleras	B/.10.00	a	B/.50.00
-Bolos	B/.20.00	a	B/.75.00
-Boliches	B/.40.00	a	B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

Salas de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.100.00 a B/.300.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

de B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

Servicio de fumigación aéreo B/.75.00 por unidad
Servicio de fumigación manual B/.5.00 a B/.10.00
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.5.00 por máquina

- 1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.40.00

- 1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

- | | |
|--------------------------------------|---------------------|
| a) Argolla | B/.5.00 a B/.10.00 |
| b) Domino | B/.10.00 diario |
| c) Baraja | B/.50.00 |
| d) Otros (Ruleta, alto y bajo, etc.) | B/.10.00 a B/.50.00 |
| e) Dados | B/.10.00 a B/.20.00 |

- 1.1.2.5. 80 Mataderos particulares
pagarán por mes o fracción de mes B/.300.00 mensual

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

- 1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.100.00

- 1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.75.00

- 1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.100.00

- 1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de

harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.40.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.40.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.40.00

1.1.2.6 40 Envasado de Gas

Pagarán por mes o fracción de mes

B/.60.00 a B/.125.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:

B/.100.00 a B/.300.00

- 1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

Tejas y Ladrillos B/.5.00 a B/.20.00

Bloques manual B/.5.00 a B/.15.00

Bloques mecánicos B/.10.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 55 Fábrica de Ventanas de Aluminio y Celosías

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.40.00

- 1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas y trapeadores

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.75.00

- 1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

Molinos B/.25.00 mensual

Otros granos B/.10.00 mensual

- 1.1.2.6 67 Trapiches Comerciales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

- 1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del Área

- a) Comerciales 2% hasta B/.100,000
1.5% de 100,001 a 500,000
0.5% de 500,001 en adelante
- b) Residenciales 1.0%
- c) Residenciales sin ejidos 0.5%

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00

s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	3.00
	4.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	50.00

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes/de:

B/.100.00 a B/.1,000.00

- 1) Parte frontal par atiende mixta con derecho a una refrigeradora o un congelador
B/.2.50 a B/.5.00
- 2) Parte exterior trasero para tienda mixta un refrigerador o un congelador B/.2.50 a B/.5.00
- 3) Parte exterior central izquierda No.5
B/.2.00 a B/.4.00
- 4) Parte exterior central derecha No.6
B/.2.00 a B/.4.00
- 5) Parte exterior trasera No. 7 y 8
B/.0.75 a B/.1.50
- 6) Puestos interior tienda anexo 1 y 2
B/.0.50 a B/.1.00

1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:

20% al 30% del valor del terreno

1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:

- a) Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De B/.0.50 a B/.5.00

- b) Cada banco de expendio de otros articulos por B/.0.10 a B/.0.20

- c) Establecimientos que se dedican a la venta de comidas B/.3.00 a B/.15.00

- d) Carros en B/.100 y B/.3.00 diario

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehiculos.

- a. Pagarán en este caso especifico la lata de B/.3.00 a B/.5.00

- b. Codigo 1.2.1.3.0.99 - Calcomanias B/.1.00 a B/.2.00

- c. Placa de Inscripción del Comercio B/.2.00 a B/.5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4

Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

B/.2.00 a B/.3.00

Barriada Terronal, Las Lajas, Sta.Lucia, Rocio, San Vicente B/.3.00 a B/.10.00

Barriada Valbuena, San Antonio B/.5.00 a B/.10.00

Barriada Revolución, San José, 16 de diciembre B/.2.00 a B/.5.00

Comerciales B/.2.00 a B/.3.00

Bodegas B/.4.00 a B/.5.00

Panaderías B/.10.00 a B/.25.00

Taller Industrial B/.15.00 a B/.25.00

Hospitales B/.100.00 a B/.225.00

Hoteles B/.25.00 a B/.35.00

Casas de Citas B/.20.00 a B/.30.00

Supermercados B/.20.00 a B/.35.00

Circo B/.50.00 a B/.100.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.

Tasas y Derechos

Se refiere a la prestación de servicios administrativos a la comunidad y el uso de bienes públicos.

1.2.4.1

Derechos

Se refiere al tributo por la utilización

1.2.4.1 09

Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.35 por metro cúbico (B/.0.27 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.10 por metro cúbico B/.0.76 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/.0.05 por metro cúbico y 0.076 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10

Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.2.00
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.1.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/.1.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/.3.00

1.2.4.1 12

Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se registrará así:

- a) Adultos de B/.15.00
- b) Niños de..... B/.9.00

Bóvedas

Adultos B/.25.00 a B/.30.00 por año

Niños B/.15.00

Exhumación B/.20.00
 osarios por mes B/.5.00 por 10 años
 nuevas B/.40.00 máximo 5 años

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la protección del ciudadano de:
 B/.5.00 por metro cuadrado

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.5.00 a B/.10.00 por inscripción y B/.2.50 a B/.5.00 por reinscripción.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de Árboles así:

Caoba.....	B/.6.00
Cedro y Roble.....	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/.0.10
Otras Especies hasta.....	B/.2.50

1.2.4.1 30 Gulas de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa (1.00 por gulas de venta por transporte fuera del Distrito y 0.50 dentro del Distrito por cada una.

1.2.4.1. 31 Registro de vehículos pagarán B/.5.00 a B/.15.00

1.2.4.1. 32 Servicios de veterinarios en el matadero
 B/.1.00 por cada res.

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.5.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán permanencia

B/.35.00 a B/.50.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para fiestas de una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

Bailes B/.5.00 a B/.75.00
Residencias B/.25.00M
Bailes Públicos B/.25.00

PARAGRAFO; Las Juntas Comunales pagarán 25% del valor de la actividad.

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
B/.0.40 a B/.1.00

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

B/.2.00

1.2.4.2. 30 Edictos matrimoniales
B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 2% (dos por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría

- a) Cementerio 2X1 mt2 B/.93.75
- b) Demás 2X4 mt2 B/.180.00

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que es establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y

este Acuerdo, se consideraran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el

Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este municipio, con derecho a percibir al denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarle inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Censos se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

- ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resolu-

ciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%.
- ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00.
- ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social.
- Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad,
- Quando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de David a los 10 días del mes de abril de 1995.

ARNOLDO CANDANEDO
Presidente H.C.

MARIA DEL C. VILLARREAL
Secretaria

ALBA DE CORDOBA
Alcalde

MARIETA DE BERNAL
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Cumpliendo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio comunico que **VIELKA MIRIAM VARGAS VELEZ**, ha traspasado en calidad de venta los derechos como propietaria del establecimiento **CONFECCIONES ITALY** ubicado en Ave. B y Calle 18 Este a la sociedad denominada **MADAVI, S.A.** con RUC 48061-0049-309614 a partir del 1º de enero de 1996.

Vielka M. Vargas V.
Céd. PE-7-749
Panamá, 2 de enero de 1996.
L-030-748-12
Segunda publicación

AVISO
Por esta medio se informa al público que mediante Escritura 14,346 del 27 de diciembre de 1995, extendida por la Notaría Décima de Circuito de Panamá, Microfilmada dicha Escritura en la Ficha 81827, Rollo 48360, Imagen 0037 de la

Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada "HUREMAR, S.A."
L-030-679-12
Segunda publicación

AVISO
Por esta medio se informa al público que mediante Escritura 14,345 del 27 de diciembre de 1995, extendida por la Notaría Décima de Circuito de Panamá,

Microfilmada dicha Escritura en la Ficha 57799, Rollo 48368, Imagen 085 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada "COMAVI, S.A."
L-030-679-46
Segunda publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he

vendido el establecimiento comercial denominado **SERVICIO SUPLEX**, ubicado en Via José Agustín Arango, edificio S.N. Local Nº 3-A, frente al Supermercado Xtra, Juan Díaz, a la señora **XUE FANG HO ZONG** con cédula personal número N-18-557, según Escritura Pública Nº 11676, del 28 de diciembre de 1995, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.
Panamá, 11 de enero de 1996
RUBEN HO
Céd. N-17-841
L-030-838-37
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 1838 contra de la Solicitud de Registro Nº 053119 correspondiente a la marca de **GRIMAY DISEÑO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades

legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **ROMA CONFECCIONES ITALIAN STYLE, S.A.** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca

por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 053119 correspondiente a la marca de **GRIMAY DISEÑO**, propuesto por la sociedad **INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA S.A.**, a través de su Apoderado Especial **LICDO. JUAN JOSE FERRAN T.**

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección Asesora Legal del Ministerio de Comercio e

Industrias, hoy 9 de junio de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDA. NILKA GONZLAEZ DE SAENZ
Funcionario Instructor
ETHER MA. LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-030-413-80
Segunda publicación

CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 95-146
27 de noviembre de 1995
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Licdo. Diego Ortiz de Zevallos en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CORPORACION LETZOR, S.A.**, inscrita a la Ficha 301144, Rollo 45720, Imagen 62, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se solicita una concesión de extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en tres (3) zonas de 980 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos Cabecera, Distrito de Natá, Cabecera y Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **CLSA- EXTR (arena) 95-41**. Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos.

a) Poder otorgado por **CORPORACION LETZOR, S.A.**, al Licdo. Diego Ortiz de Zevallos,

b) Memorial de solicitud;
c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa **CORPORACION LETZOR, S.A.**
d) Certificado del Registro Público de la empresa;
e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zona;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y Financiera;
h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
j) Liquidación de Ingresos Nº 77414 del 19 de junio de 1995 en concepto de Cuota Inicial;
k) Informe de Evaluación de Yacimiento;

l) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;
Que se ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:
DECLARAR la peticionaria **CORPORACION LETZOR, S.A.**, apegada de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena

submarina) en tres (3) zonas de 980 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos Cabecera, Distrito de Natá, Cabecera y Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.
FUNDAMENTO LEGAL:
Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE
FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General
AUDO E. ESCUDERO
Jefe del Depto. de Minas y Canteras, a.i.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 11 de febrero de 1996.
Notificado el interesado a los 11 días del mes de enero de 1996

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 95-150
12 de diciembre de 1995
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Licdo. Diego Ortiz de Zevallos en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CORPORACION LETZOR, S.A.**, inscrita a la

Ficha 301144, Rollo 45720, Imagen 62, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se solicita una concesión de extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en cuatro (4) zonas de 950 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos El Chirú y Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **CLSA- EXTR (arena) 95-42**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos.
a) Poder otorgado por **CORPORACION LETZOR, S.A.**, al Licdo. Diego Ortiz de Zevallos;
b) Memorial de solicitud;
c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa **CORPORACION LETZOR, S.A.**
d) Certificado del Registro Público de la empresa;
e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zona;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y Financiera;
h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;

j) Liquidación de Ingresos Nº 77413 del 19 de junio de 1995 en concepto de Cuota

Inicial;
k) Informe de Evaluación de Yacimiento;
l) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;
Que se ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:
DECLARAR la peticionaria **CORPORACION LETZOR, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en cuatro (4) zonas de 950 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos El Chirú y Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.
FUNDAMENTO LEGAL:
Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE
FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General
AUDO E. ESCUDERO
Jefe del Depto. de Minas y Canteras, a.i.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 11 de febrero de 1996.
Notificado el interesado a los 11 días del mes de enero de 1996

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 170-DA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, a público

HACE SABER
Que el señor **ARMANDO ACEVEDO GONZÁLEZ**, vecino (a) de Llano Largo del corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Portador de la cédula de identidad personal N° 8-0396, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 101-96, según plano aprobado N° 606-96, N° 714, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie 0 mas - 557.6 M2, que forme parte de la Finca N° 671, ubicada al Tomo 4 Folio N° 64 de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Llano Largo, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los límites NORTE: Carretera de losa de 17 metros de ancho largo a otras fincas SUR: Terrenos de Moisés Cortizo.

ESTE: Terreno de Agripa Aguado Acevedo González. OESTE: Terreno de Manuel Arroyo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los límites NORTE: Carretera de losa de 17 metros de ancho largo a otras fincas SUR: Terrenos de Moisés Cortizo.

ESTE: Terreno de Agripa Aguado Acevedo González. OESTE: Terreno de Manuel Arroyo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los límites NORTE: Carretera de losa de 17 metros de ancho largo a otras fincas SUR: Terrenos de Moisés Cortizo.

ESTE: Terreno de Agripa Aguado Acevedo González. OESTE: Terreno de Manuel Arroyo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los límites NORTE: Carretera de losa de 17 metros de ancho largo a otras fincas SUR: Terrenos de Moisés Cortizo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5
LOS SANTOS
EDICTO N° 103-DA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, a público

HACE SABER
Que el señor **MANUEL SALVADOR MARTÍNEZ MELGAR**, vecino (a) de una finca de las Guardas, Distrito de Los Santos, Portador de la cédula de identidad personal N° 7-0396, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 122-96, según plano aprobado N° 122-96, N° 584, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Balda Nacional adjudicable, con una superficie 0 mas - 569.0 M2, ubicada en villa Lourdes, Corregimiento de Las Guardas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los límites NORTE: Rodeo de Fías camino a la Mina y Sabanagrande. SUR: Matías Martínez, carretera Sabanagrande y Macabanas. OESTE: Bredos Martínez.

ESTE: Camino que conduce de Villa Lourdes hacia la finca de Fías. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, en la Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los límites NORTE: Rodeo de Fías camino a la Mina y Sabanagrande. SUR: Matías Martínez, carretera Sabanagrande y Macabanas. OESTE: Bredos Martínez.

ESTE: Camino que conduce de Villa Lourdes hacia la finca de Fías. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, en la Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los límites NORTE: Rodeo de Fías camino a la Mina y Sabanagrande. SUR: Matías Martínez, carretera Sabanagrande y Macabanas. OESTE: Bredos Martínez.

ESTE: Camino que conduce de Villa Lourdes hacia la finca de Fías. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, en la Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los límites NORTE: Rodeo de Fías camino a la Mina y Sabanagrande. SUR: Matías Martínez, carretera Sabanagrande y Macabanas. OESTE: Bredos Martínez.

ESTE: Camino que conduce de Villa Lourdes hacia la finca de Fías. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, en la Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los límites NORTE: Rodeo de Fías camino a la Mina y Sabanagrande. SUR: Matías Martínez, carretera Sabanagrande y Macabanas. OESTE: Bredos Martínez.

ESTE: Camino que conduce de Villa Lourdes hacia la finca de Fías. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, en la Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los límites NORTE: Rodeo de Fías camino a la Mina y Sabanagrande. SUR: Matías Martínez, carretera Sabanagrande y Macabanas. OESTE: Bredos Martínez.

ESTE: Camino que conduce de Villa Lourdes hacia la finca de Fías. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, en la Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los límites NORTE: Rodeo de Fías camino a la Mina y Sabanagrande. SUR: Matías Martínez, carretera Sabanagrande y Macabanas. OESTE: Bredos Martínez.

ESTE: Camino que conduce de Villa Lourdes hacia la finca de Fías. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, en la Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los límites NORTE: Rodeo de Fías camino a la Mina y Sabanagrande. SUR: Matías Martínez, carretera Sabanagrande y Macabanas. OESTE: Bredos Martínez.

ESTE: Camino que conduce de Villa Lourdes hacia la finca de Fías. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, en la Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los límites NORTE: Rodeo de Fías camino a la Mina y Sabanagrande. SUR: Matías Martínez, carretera Sabanagrande y Macabanas. OESTE: Bredos Martínez.

ESTE: Camino que conduce de Villa Lourdes hacia la finca de Fías. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, en la Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los límites NORTE: Rodeo de Fías camino a la Mina y Sabanagrande. SUR: Matías Martínez, carretera Sabanagrande y Macabanas. OESTE: Bredos Martínez.

personas N° 102-96, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 122-96, según plano aprobado N° 122-96, N° 584, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Balda Nacional adjudicable, con una superficie 0 mas - 443.94 M2, ubicada en localidad de Villa Lourdes, Corregimiento de Las Guardas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los límites NORTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia las Guardas. OESTE: Carretera que conduce de Sabanagrande hacia Macabanas. OESTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia las Guardas. OESTE: Carretera que conduce de Sabanagrande hacia Macabanas. OESTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia las Guardas. OESTE: Carretera que conduce de Sabanagrande hacia Macabanas. OESTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia las Guardas. OESTE: Carretera que conduce de Sabanagrande hacia Macabanas. OESTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia las Guardas. OESTE: Carretera que conduce de Sabanagrande hacia Macabanas. OESTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia las Guardas. OESTE: Carretera que conduce de Sabanagrande hacia Macabanas. OESTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia las Guardas. OESTE: Carretera que conduce de Sabanagrande hacia Macabanas. OESTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia las Guardas. OESTE: Carretera que conduce de Sabanagrande hacia Macabanas. OESTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia las Guardas. OESTE: Carretera que conduce de Sabanagrande hacia Macabanas. OESTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

personas N° 102-96, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 122-96, según plano aprobado N° 122-96, N° 584, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Balda Nacional adjudicable, con una superficie 0 mas - 443.94 M2, ubicada en localidad de Villa Lourdes, Corregimiento de Las Guardas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los límites NORTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia las Guardas. OESTE: Carretera que conduce de Sabanagrande hacia Macabanas. OESTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia las Guardas. OESTE: Carretera que conduce de Sabanagrande hacia Macabanas. OESTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia las Guardas. OESTE: Carretera que conduce de Sabanagrande hacia Macabanas. OESTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia las Guardas. OESTE: Carretera que conduce de Sabanagrande hacia Macabanas. OESTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia las Guardas. OESTE: Carretera que conduce de Sabanagrande hacia Macabanas. OESTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia las Guardas. OESTE: Carretera que conduce de Sabanagrande hacia Macabanas. OESTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia las Guardas. OESTE: Carretera que conduce de Sabanagrande hacia Macabanas. OESTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia las Guardas. OESTE: Carretera que conduce de Sabanagrande hacia Macabanas. OESTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia las Guardas. OESTE: Carretera que conduce de Sabanagrande hacia Macabanas. OESTE: Terreno de Benito Amín Martínez.

entregarán a interesados para que los haga publicar en los órganos de prensa de la finca, a los correspondientes, tal como lo ordena el artículo 136 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capiré, a los 5 días del mes de enero de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Adjunta
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-030-743-75
Unica Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 170-DA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, a público

HACE SABER
Que el señor **APARICIO RUIZ SANCHEZ**, vecino (a) de Barracá Santa Jorge del corregimiento de Santa Balbina, Distrito de La Chorrera, Portador de la cédula de identidad personal N° 8-1046, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 83-96, según plano aprobado N° 83-96, N° 1, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Balda Nacional adjudicable, con una superficie 5 mas - 5,057.35 M2, ubicada en Centro Bruto, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los límites NORTE: Terreno de Tomás Ruiz y su vecindad. SUR: Río Laiba.

ESTE: Terreno de Lucio Menchaca. OESTE: Terreno de Tomás Ruiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, en la Corregimiento de Cabuya, en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los límites NORTE: Terreno de Tomás Ruiz y su vecindad. SUR: Río Laiba.

ESTE: Terreno de Lucio Menchaca. OESTE: Terreno de Tomás Ruiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, en la Corregimiento de Cabuya, en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los límites NORTE: Terreno de Tomás Ruiz y su vecindad. SUR: Río Laiba.

ESTE: Terreno de Lucio Menchaca. OESTE: Terreno de Tomás Ruiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, en la Corregimiento de Cabuya, en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los límites NORTE: Terreno de Tomás Ruiz y su vecindad. SUR: Río Laiba.

ESTE: Terreno de Lucio Menchaca. OESTE: Terreno de Tomás Ruiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, en la Corregimiento de Cabuya, en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los límites NORTE: Terreno de Tomás Ruiz y su vecindad. SUR: Río Laiba.

ESTE: Terreno de Lucio Menchaca. OESTE: Terreno de Tomás Ruiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, en la Corregimiento de Cabuya, en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los límites NORTE: Terreno de Tomás Ruiz y su vecindad. SUR: Río Laiba.